Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000112103964

CO Juzgado **14**

Fecha de emisión de notificación: 15/septiembre/2026

Sr/a: CASTRO GRACIELA NORMA

Domicilio: 27105482367

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 14** - sito en **Callao 635 - Piso 2° - CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **155** / **2024** caratulado: **DANIELSSON, RICARDO ABEL c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Buenos Aires, de 2026.-.....3. Según el sorteo virtual efectuado, se designa a Graciela Norma Castro para realizar el informe pericial contable ordenado en la causa, dejándose constancia de sus datos a continuación. Domicilio: Peña 2775, piso 1 "A", C.A.B.A. Teléfono: 48049155 Correo electrónico: gncastr@hotmail.com El cargo conferido deberá ser aceptado dentro del tercer día de recibida la notificación correspondiente; y la tarea pericial encomendada deberá ser cumplida en el plazo legal, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese por Secretaría. 4. Se hacen saber al perito designado los datos de contacto denunciados en autos. FDO. PABLO D. FRICK. JUEZ. Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de septiembre de 2026. FD

Fdo.: MARTIN SARMIENTO LASPIUR, SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 28

155/2024 - DANIELSSON, RICARDO ABEL c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO - FD.RJ

Buenos Aires, de 2026.-

1. Teniendo presente lo ordenado en el proveído de fs. 242, corresponde proveer la prueba (arts. 360:5° y 364, CPCCN), en los siguientes términos.

Prueba de la actora (fs. 78/105):

DOCUMENTAL: agregada y digitalizada en fecha 01.03.24.

CONFESIONAL: atento a la cuestión sometida a debate, a los argumentos expuestos por las partes y a las restantes pruebas ofrecidas, deviene innecesaria e inoficiosa su producción, razón por la cual se la desestima.

En virtud de ello, la oposición deducida por la demandada deviene abstracta.

PERICIAL INFORMÁTICA: por no resultar controvertida la autenticidad de las casillas administracionprivada@lacaja.com.ar y debi-seguros@prefecturanaval.gov.ar, y del sitio web https://seguros.lacaja.com.ar/, se desestima estos puntos de prueba ofrecidos XIV.5.a y XIV.5.b.

En relación al punto XIV.5.c, se deniega la prueba ofrecida, toda vez que las denuncias, siniestros y otros procesos judiciales -*prima facie*- no tienen vinculación con esta litis.

Además, la información requerida podría incorporar a esta causa datos privados o sensibles de terceras personas, sin la debida justificación.

#38617690#498067448#20260507091257825

Consecuentemente, la oposición de la demandada se ha tornado abstracta y así se la declara; sin imposición de costas (arts. 68:2 y 69, CPCCN).

DOCUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA: dado que la demandada manifestó acompañar la documentación que se encontraba en su poder y fuera detallada en su contestación de demanda y por otro lado reconoció parte de la documentación presentada por la actora, la oposición de la demandada se ha tornado abstracta y así se la declara.

A su vez, se deniega el pedido orientado a requerir la documentación detallada en punto XIV.6 “punto 5 Y 6”, si conforme denuncia la demandada esa información podría incorporar a esta causa datos privados o sensibles, sin justificación suficiente.

Las costas se distribuyen en el orden causado, en atención a la forma en que se decide (art. 69, CPCCN).

INFORMATIVA:

Líbrese el oficio solicitado, en los términos del art. 400 del CPCCN, a la Prefectura Naval Argentina, en su caso por ley 22.172.

Con relación a los oficios de informes dirigidos a INDEC, Banco de la Nación Argentina, Despegar.com.ar S.A. y Almundo.com S.R.L., toda vez que se trata de información pública que, en su caso, puede ser consultada oficiosamente por el juzgado, se desestima la prueba por resultar inoficiosa.

Consecuentemente, la oposición de la demandada se ha tornado abstracta y así se la declara; sin imposición de costas (arts. 68:2 y 69, del CPCCN).

PERICIAL CONTABLE: la accionada se opuso a los puntos de pericia ofrecidos por la contraria (1 a 14).

#38617690#498067448#20260507091257825

La oposición será desestimada respecto de los puntos 1 a 11, toda vez que se advierte que dichos puntos de pericia se vinculan a cuestiones debatidas en función del principio de amplitud probatoria que debe regir este tipo de procesos, y con independencia de la valoración de la prueba que se efectúe en el momento procesal correspondiente.

Distinta suerte correrán los puntos 12, 13 y 14, siendo la oposición receptada favorablemente, atento que la información aquí solicitada podría incorporar a esta causa datos privados o sensibles de terceras personas, sin justificación suficiente.

Las costas se distribuyen en el orden causado, en atención a la forma en que se decide (art. 69, CPCCN).

Por ello, se tiene presente la prueba, y se la provee favorablemente.

El perito se expedirá sobre los puntos ofrecidos por la actora, con excepción de los puntos 10, 12, 13 y 14 y será designado de acuerdo al procedimiento implementado por el sistema informático Lex 100.

En concordancia con el protocolo de actuación establecido por la Acord. 31/20 CSJN, el perito aceptará el cargo en el término de tres días de notificado presentando un escrito con firma electrónica en el que indicará inequívocamente si actuará en estos autos o, alternativamente, si no acepta el cargo.

En dicho escrito informará, además, la fecha y horario en que realizará la peritación y cualquier otro dato o actividad que necesitara que cumplieran o satisficieran las partes.

Tal indicación quedará notificada por nota a las partes, por lo que, a fin de facilitar el conocimiento de aquellas,

#38617690#498067448#20260507091257825

el perito deberá señalar una fecha por lo menos 72 hs. posterior al primer día de nota que siga a su aceptación.

Asimismo, se hace saber a las partes que deberán colaborar con el perito y, sin excusas facilitar su tarea, pues cualquier desatención, omisión u obstrucción que dificultará o impidiera la tarea del auxiliar será considerada como antecedente desfavorable a su posición (art. 388, CPCCN).

Se hace saber al perito que se designe que, para una mejor ilustración del juicio, posee a su disposición en el registro informático del expediente las copias ingresadas por las partes correspondientes a la demanda, su contestación y documentación, las cuales podrá descargar.

Por fin, requiérase a la parte demandada para que en el plazo de 5 días de notificada de la presente denuncie datos (nombre, apellido, teléfono y correo electrónico) de la persona de contacto.

Ello así, bajo apercibimiento de considerar su conducta en la etapa procesal oportuna (conf. CCyCN:330).

Cumplido lo anterior, designase y notifíquese por Secretaría al perito.

PERICIAL MÉDICA EN EXTRAÑA JURISDICCION:

a) La demandada se opuso a la realización de la prueba pericial en extraña jurisdicción y a los puntos de pericia 1 a 25 ofrecidos por la actora.

b) Contestado el pertinente traslado, la actora manifestó que existen razones de peso para realizar el peritaje en el sitio en que se domicilia, siendo el principal y el más relevante el beneficio de justicia gratuito.

Indicó además, que el trámite por vía de la ley 22.172 no está expresamente previsto para éste supuesto, pero

#38617690#498067448#20260507091257825

debe respetarse el principio rector de su desarrollo en el ámbito del domicilio de la persona demandante.

c) Las oposiciones respecto a los puntos periciales no se advierte conducentes, pues más allá de la fundamentación que eventualmente exhiba el informe pericial que en su oportunidad se presente y de la valoración judicial que de él se efectúe, no hay en la actualidad razones para, en esta etapa procesal, limitar el contenido del peritaje.

Por ello, el auxiliar deberá expedirse tal como lo han solicitado las partes.

Igualmente, se desestima el pedido de producir la prueba en esta jurisdicción. No se ignoran las dificultades o demoras que pudiera ocasionar la producción de la prueba en ajena jurisdicción. Mas lo cierto es que el actor tiene domicilio en la provincia de Misiones, y ante ello se impone que sea en ese lugar donde se lleven a cabo las tareas periciales, en atención a los problemas de salud denunciados y las erogaciones que eventualmente serían necesarias para trasladarse a esta sede.

Las costas se distribuirán por su orden, en atención a la razonabilidad de las posturas asumidas por ellas (arts. 68:2 y 69, del CPCCN).

Consecuentemente, líbrese oficio ley 22.172 a fin de que el juez de igual clase y turno del domicilio del actor Ricardo Abel Danielsson (DNI 23.545.996), con domicilio real en Vivienda Misionerita, casa 10, de Montecarlo, Provincia de Misiones, designe el perito médico legista que deberá expedirse sobre los puntos de pericia propuestos en el escrito de inicio de fs. 78/105 y los de la contestación de demanda de fs. 149/206, los que serán acompañados al oficio ley.

#38617690#498067448#20260507091257825

Hágase saber al presentante que deberá cargar digitalmente los despachos a librarse (como un escrito), los que serán confrontados y firmados digitalmente y ológrafamente.

Asimismo, hágase saber que la respuesta del mismo deberá ser dirigida al mail del Juzgado: jncomercial14.sec28@pjn.gov.ar.

La oferente de la prueba deberá informar al Tribunal dentro del quinto día de recepcionado el exhorto por parte del Juez exhortado, la fecha, lugar y hora, en que se llevará acabo el peritaje por parte del perito allí designado.

Encomiéndase al oferente de la prueba la confección y diligenciamiento del exhorto ordenado precedentemente.

Prueba de la demandada (fs. 149/206):

DOCUMENTAL: agregada y digitalizada en fecha 10.06.24.

CONFESIONAL: estése a lo proveído para idéntica prueba ofrecida por la actora.

INFORMATIVA:

-Prefectura Naval Argentina

-Provincia ART S.A.

-Asociart ART S.A.

-OCA

-Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT)

-ANSES

-AFIP (hoy ARCA)

La actora se opuso a los oficios dirigidos a OCA, ANSES y AFIP (hoy ARCA).

Sin perjuicio de la valoración de la comunicación que habría cursado la aseguradora; y del resultado de los informes a los organismos tributarios y previsionales, se

#38617690#498067448#20260507091257825

advierte que la producción de la prueba podría -hipotéticamente- tener relevancia en el particular caso, por lo que su producción resulta, en principio, idónea a efectos de averiguar la verdad objetiva de los hechos.

Consecuentemente, la oposición de la actora se destina. Las costas se distribuyen en el orden causado en atención a la razonabilidad de las posturas expuestas (art.68, segundo párrafo y 69).

En consecuencia, líbrense los oficios solicitados en los términos del art. 400 del CPCCN, en su caso por ley 22.172.

PERICIAL MÉDICA: estése a lo proveído para idéntica prueba ofrecida por la actora.

PERICIAL INFORMÁTICA: se la tiene presente y se la provee favorablemente.

El perito se expedirá sobre los puntos ofrecidos por la demandada y será designado de acuerdo al procedimiento implementado por el sistema informático Lex 100.

En concordancia con el protocolo de actuación establecido por la Acord. 31/20 CSJN, el perito aceptará el cargo en el término de tres días de notificado presentando un escrito con firma electrónica en el que indicará inequívocamente si actuará en estos autos o, alternativamente, si no acepta el cargo.

En dicho escrito informará, además, la fecha y horario en que realizará la peritación y cualquier otro dato o actividad que necesitara que cumplieran o satisficieran las partes.

Tal indicación quedará notificada por nota a las partes , por lo que, a fin de facilitar el conocimiento de aquellas, el perito deberá señalar una fecha por lo menos 72 hs. posterior al primer día de nota que siga a su aceptación.

#38617690#498067448#20260507091257825

Asimismo, se hace saber a las partes que deberán colaborar con el perito y, sin excusas facilitar su tarea, pues cualquier desatención, omisión u obstrucción que dificultará o impidiera la tarea del auxiliar será considerada como antecedente desfavorable a su posición (art. 388, CPCCN).

Se hace saber al perito que se designe que, para una mejor ilustración del juicio, posee a su disposición en el registro informático del expediente las copias ingresadas por las partes correspondientes a la demanda, su contestación y documentación, las cuales podrá descargar.

Por fin, se requiere que a las partes que en el plazo de 48 hs. de notificadas de la presente denuncien datos (nombre, apellido, teléfono y correo electrónico) de la persona de contacto, debiendo, además, indicar el lugar y horarios donde podrá realizar la pericia.

Ello así, bajo apercibimiento de considerar su conducta en la etapa procesal oportuna (conf. Cpr. 163, inc 5).

Cumplido lo anterior, desígnese y notifíquese por Secretaría al perito.

2. Notifíquese por Secretaría a las partes.

#38617690#498067448#20260507091257825

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 28

155/2024 - DANIELSSON, RICARDO ABEL c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO - FD**

Buenos Aires, de 2026.-

Asiste razón a la demandada en punto al error de tipeo en el que se incurrió al abrirse esta causa a prueba (fs. 243); por lo que, en los términos reglados por el art. 166 inc. 2, *CPCCN*, se rectifica el referido pronunciamiento en lo relativo a la prueba *pericial contable*, en el sentido que donde dice "*...se expedirá sobre los puntos ofrecidos por la actora, con excepción de los puntos 10, 12, 13 y 14...*" deberá leerse "*...se expedirá sobre los puntos ofrecidos por la actora, con excepción de los puntos 12, 13 y 14...*".

Notifíquese por Secretaría.-

#38617690#501993971#20260518123456487

CUMPLE INTIMACIÓN. INFORMA DATOS DE CONTACTO PARA PERICIA CONTABLE

Señor Juez:

Mariano David Crotolari, abogado, en mi carácter de letrado apoderado de CAJA DE SEGUROS S.A., en el carácter oportunamente acreditado, en los autos caratulados “DANIELSSON, RICARDO ABEL c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ ORDINARIO”, Expte. N° 155/2024, a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo, en legal tiempo y forma, a contestar la intimación cursada a mi mandante, mediante la cual se requirió que se informen datos de contacto a efectos de proceder al sorteo de los peritos correspondientes.

II. CUMPLE INTIMACIÓN. REITERA DATOS DE CONTACTO

Al respecto, hago saber que los datos de contacto de la consultora contable fueron oportunamente denunciados por esta parte en la contestación de demanda.

Sin perjuicio de ello, y a todo evento, se reiteran a continuación los datos correspondientes a fin de facilitar la prosecución del trámite:

Consultora contable / contacto: Contadora Verónica Covach.
Correo electrónico: puntospericia@srya.com.ar.

En consecuencia, solicito se tenga por cumplida en tiempo y forma la intimación cursada y por reiterados los datos de contacto necesarios a los efectos indicados por el Tribunal.

III. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por contestada, en legal tiempo y forma, la intimación cursada.
2. Se tengan presentes y reiterados los datos de contacto informados.
3. Se tenga por cumplido lo ordenado.
4. Se provea de conformidad.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANO DAVID CROTOLARI
Date: 2026.07.08 19:40:03 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 28

155/2024 - DANIELSSON, RICARDO ABEL c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO - FD*

Buenos Aires, de 2026.-

1. Atento a lo solicitado, líbrese oficio reiteratorio de pedido de informes, conforme art. 400, CPCCN dirigido a Prefectura Naval Argentina.

Hágase saber que la respuesta deberá ser cursada por oficio electrónico o bien, al correo electrónico de la Secretaría: jncomercial14.sec28@pjn.gov.ar.

2. Dado que el perito contador designado en el expediente *Aldo Molina* no aceptó el cargo en el plazo de ley pese a encontrarse notificado (fs. 261) mediante cédula electrónica de fecha 15.07.26, cabe dejar sin efecto su designación (conf. art. 469, CPCCN).

Notifíquese por Secretaría.

Comuníquese a la Oficina de Auxiliares de Justicia de la Cámara Comercial la decisión aquí adoptada.

Instruméntese por Secretaría.

3. Según el sorteo virtual efectuado, se designa a *Graciela Norma Castro* para realizar el informe pericial contable ordenado en la causa, dejándose constancia de sus datos a continuación.

Domicilio: Peña 2775, piso 1 "A", C.A.B.A.

Teléfono: 48049155

Correo electrónico: gncastr@hotmail.com

El cargo conferido deberá ser aceptado dentro del tercer día de recibida la notificación correspondiente; y la tarea pericial encomendada deberá ser cumplida en el plazo legal, bajo apercibimiento de remoción.

#38617690#518524352#20260914124929997

Notifíquese por Secretaría.

4. Se hacen saber al perito designado los datos de contacto denunciados en autos.

#38617690#518524352#20260914124929997